

Tabla de dietas

Categorías	Alojamiento	Viaje	Manutención (abono máximo) Pesetas
Técnicos Jefes y Técnicos.	Cuatro estrellas.	Avión clase turista, primera clase de ferrocarril, cama en cabina especial o doble.	Comida: 2.160. Cena: 1.436. Desayuno: 228.
Peritos, Jefes de primera y segunda, Ayudantes Técnicos y Delineantes Proyectistas.	Tres estrellas.	Avión clase turista, primera clase de ferrocarril, cama en cabina especial o doble.	Comida: 1.950. Cena: 1.436. Desayuno: 228.
Resto de personal.	Dos estrellas.	Primera clase de ferrocarril, litera. avión clase turista.	Comida: 1.950. Cena: 1.436. Desayuno: 228.

En el caso de que no existan en la plaza donde deba pernoctar un trabajador, hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo, cuando viajen en equipo personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

Los Directores de Departamento, y en Agencias los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.

Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios, previa presentación del justificante correspondiente. Se utilizará autobús en los trayectos terminal aeropuerto y viceversa donde haya este servicio.

Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes y serán estudiadas en cada caso.

La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador, que no serán de categoría inferior a la señalada en el cuadro. La tabla de dietas entrará en vigor el día 16 de marzo de 1989.

Quinto.-Se autorizan los Convenios de Colaboración suscritos el día 29 de septiembre de 1988 por las Sociedades «TEREDO», «HSS» y «RENOWN», destinados a regular las actividades de las mismas en los permisos «San Pedro Manrique» y «Enciso», en todo aquello que no se oponga a la Ley de 27 de junio de 1974, al Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y al Real Decreto 196/1988, de 4 de marzo, por el que fueron otorgados los permisos.

Cualquier modificación que se pretenda introducir en los Convenios que se autorizan deberá ser sometida a la previa conformidad de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Sexto.-Las Sociedades «TEREDO» y «HSS» deberán ajustar y «RENOWN» constituir de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12179 ORDEN de 27 de abril de 1989 sobre cesión de «TEREDO» y «HSS» a «RENOWN» en los permisos de investigación de hidrocarburos «San Pedro Manrique» y «Enciso».

Visto el contrato y los Convenios suscritos entre las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holland Sea Search III B. V.» (HSS) y «Renown Petroleum Limited» (RENOWN), y de cuyas estipulaciones se establece que «TEREDO» y «HSS» ceden a «RENOWN» un 33 y un tercio por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Pedro Manrique» y «Enciso»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza a la Sociedad «Renown Petroleum Limited» (RENOWN), para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Segundo.-Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holland Sea Search III B. V.» (HSS) y «Renown Petroleum Limited» (RENOWN), por el que «TEREDO» y «HSS» ceden a «RENOWN» un 33 y un tercio por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Pedro Manrique» y «Enciso».

Tercero.-Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición segunda anterior, queda de la siguiente forma:

«TEREDO», 33 y un tercio por 100.

«HSS», 33 y un tercio por 100.

«Renown», 33 y un tercio por 100.

Cuarto.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 196/1988, por el que se otorgan los permisos.

12180 ORDEN de 27 de abril de 1989 sobre subvención a la planta potabilizadora de agua de la isla de Formentera.

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento de agua de la isla de Formentera (Balears), en especial la escasez de su régimen pluviométrico, y el alto grado de salinidad de sus acuíferos subterráneos, y teniendo en cuenta el elevado coste de producción del agua potable, existe en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1989 la partida presupuestaria 20.05.731F.460 para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Baleares, con el fin de aminorar su coste de producción y reducir el precio final al usuario.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.-La subvención a percibir por el Ayuntamiento de Formentera para atender a los costes de funcionamiento de la planta potabilizadora de agua de dicha isla será de 450 pesetas por metro cúbico de agua producida. Debiendo justificar el referido Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo.-El límite máximo de la subvención total para el año 1989 es de 25.000.000 de pesetas, que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.460 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Tercero.-Esta subvención se establece para el presente ejercicio, pudiéndose liquidar anticipos por trimestres vencidos, previa acreditación certificada de la producción de agua potabilizada por parte de la Dirección Provincial del Departamento en Baleares.

Cuarto.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ